9. **Integración de nuevos miembros y asesores a la Comisión encargada de revisar el Plan de Desarrollo Institucional 2012-2024 de la Unidad Cuajimalpa y proponer, en su caso, las actualizaciones que considere pertinentes, así como del análisis del avance de los indicadores presentados en el informe del Rector de la Unidad correspondiente a 2015.**

10. **Integración de nuevos miembros y asesores a la Comisión encargada de atender las recomendaciones al Consejo Académico señaladas en el dictamen presentado por la Comisión que propuso las Políticas Operativas de Tutoría de la Unidad Cuajimalpa.**

11. **Integración de nuevos miembros y asesores a la Comisión encargada de precisar las condiciones del Programa de Movilidad en la Unidad Cuajimalpa y las becas para los alumnos, así como emitir recomendaciones a las instancias competentes.**

Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos

Artículo 55
Los órganos colegiados académicos podrán integrar comisiones de entre sus miembros así como nombrar los asesores técnicos necesarios, para el tratamiento de un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

Artículo 56
Sólo se podrán proponer como integrantes de las comisiones a los miembros del órgano colegiado académico presentes en la sesión, o a los ausentes en la misma que manifiesten su aceptación por escrito.

Los suplentes y los sustitutos ante los órganos colegiados académicos no podrán ser designados como integrantes de las comisiones.

Artículo 57
Los miembros de los órganos colegiados académicos podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 58
Al integrar las comisiones, los órganos colegiados académicos tratarán de que en ellas se encuentren representadas las unidades, divisiones, departamentos y sectores que los integran.

Artículo 59
Las comisiones de los Consejos Académicos y del Colegio Académico tendrán un máximo de 10 integrantes y de 6 asesores técnicos. Las de los Consejos Divisionales, un máximo de 6 integrantes y 4 asesores técnicos.

Artículo 60
Los asesores técnicos deberán gozar de reconocido prestigio y competencia en el tema de estudio de la Comisión y serán designados en la misma sesión en la que se integre la Comisión.

Las comisiones podrán solicitar a los órganos colegiados la incorporación de nuevos asesores.

Artículo 61
Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto cuando el órgano colegiado académico correspondiente decida, por voto de la mayoría de los integrantes presentes, que sean públicas.

Artículo 62
La primera reunión de las comisiones se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la sesión del órgano colegiado. Los integrantes y los asesores serán citados por el Secretario del órgano colegiado académico, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 63
Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande, y funcionarán válidamente al menos con la mitad de sus integrantes.

…
Artículo 67
Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 68
Las ausencias en las comisiones, motivadas por ausencias definitivas al órgano colegiado académico, serán cubiertas por quien ocupe el cargo o la representación correspondiente. En su defecto, el órgano colegiado académico designará un nuevo integrante de la Comisión.

Artículo 69
Los integrantes de las comisiones serán reemplazados de las mismas cuando dejen de asistir a 3 reuniones consecutivas o a 5 no consecutivas. Los secretarios de los órganos colegiados académicos comunicarán esta situación a quienes tengan que ser reemplazados y al órgano colegiado académico correspondiente para que realice las designaciones en sustitución.

Artículo 70
Las comisiones rendirán su dictamen dentro del plazo otorgado por el órgano colegiado académico.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del órgano colegiado académico.